

renovación, en las fechas indicadas, causarían baja en el padrón municipal de habitantes, todo ello en cumplimiento de la Resolución, de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, he resuelto:

«Primero. – Declarar la caducidad de la inscripción y resolver la baja por caducidad, en el padrón municipal de habitantes de Aranda de Duero, de los siguientes extranjeros no comunitarios, que no cuentan con autorización permanente de residencia, y no han procedido a la renovación de su inscripción padronal, conforme a lo expuesto en los antecedentes:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO
BAHLAOU		ABDERRAZZAK	31/05/1984
BOUHJIRA		OMAR	01/01/1982
BOURAYA		YAMNA	01/01/1945
CAGUANA	BANCHON	JULIO MANUEL	20/05/1963
CASTAÑEDA	CASTAÑO	RODRIGO ANDRES	12/12/1983
DABO		BOUBACARY DAYANNI	01/01/1981
DE SOUSA		MARCELINA	23/11/1982
DEL CID	RAMOS	DIGNA ELITH	23/05/1984
DIARRA		TIDIANI	01/01/1979
DIAZ		NINFA BEATRIZ	25/04/1980
DOS SANTOS		YAMIL ALFONSO	12/02/1964
EL ABBASSI		HAFIDA	15/08/1985
EL MANSOURI		LOUIZA	10/02/1973
EL MARNANE		ABDELHADI	01/01/1979
FLOREZ	RINCON	JAIME FERNANDO	26/09/1986
GANDEGA		MOUSSA	06/04/1983
GARCIA	GIRALDO	YULY ANDREA	12/09/1984
GOMES	DE ASSUNCAO	HELENA	21/12/1967
LONDOÑO	MORALES	MARGARITA	24/11/1954
MARTINEZ	LOPEZ	JOSE GREGORIO	12/11/1976
MAYORGA	GONZALEZ	MONICA IVETTE	13/02/1976
MORAN	ALVARADO	BRENDA IVETH	12/03/1986
MORENO	MEJIA	DANIEL	27/06/1978
ORELLANA	MEJIA	AZEL	14/08/1984
OROZCO	TRUJILLO	LUIS FERNANDO	23/11/1977
PEREZ	MAYORGA	CLEFER ALBERTO	20/02/2002
RIOS	VALENCIA	DOUGLAS	01/01/2001
RIVERA	VASQUEZ	MARIA ORBELINA	23/08/1985
RIVERA	CARRION	CARLOS MIGUEL	10/06/1983
TABAK		ALDELKRIM	01/01/1974
VALENCIA	LONDOÑO	MARIA ADRIANA	12/01/1975
WANG		CHUNLEI	21/01/1983

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Aranda de Duero, a 30 de junio de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200905582/5621. – 93,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Oskar Puente Aretxe, se ha solicitado licencia de obras y ambiental para actividad de transformación de mobiliario, carpintería y elementos diversos de madera por tratamientos de acabado especiales, barnizados y pintado en cabina presurizada, así como actividades complementarias a estos usos en pabellón 8 de la Unidad 1, Sector A, S.A.U. 19 de la Entidad Local, de Santecilla de Mena, expediente n.º 315/09.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición, como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles, en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 38-40, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 5 de junio de 2009. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200904965/5452. – 34,00

Ayuntamiento de Frías

El Pleno del Ayuntamiento de Frías, en sesión de pleno ordinario celebrado el pasado 24 de junio de 2009, acordó la aprobación definitiva, con la resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros así como materiales de tiendas, estancos, panaderías y locales análogos, con finalidad lucrativa en la localidad de la ciudad de Frías, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LHLRDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, MATERIALES DE TIENDAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º – *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados, materiales de tiendas con finalidad lucrativa y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal que tenga lugar mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores y material de tiendas que se ubiquen en la calle con una finalidad lucrativa o equivalente.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones y bonificaciones.*

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no están obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones

que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Fuera del caso establecido en el número anterior, no se reconoce exención, reducción o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado siguiente.

2. Las categorías de calles, de la localidad, se establece para la exacción de la tasa una única categoría de calle para toda la localidad.

Tarifa única-ocupación con mesas, sillas, veladores, o material de tiendas con finalidad lucrativa y/o elementos análogos de café, bar, restaurante, tiendas, estancos, panaderías o locales equivalentes.

La cuantía a cobrar se establecerá por metros cuadrados ocupados, pudiéndose únicamente ocupar la fachada correspondiente al bar, local con finalidad lucrativa como tiendas, estancos, panaderías, cafetería, restaurante o equivalente, sin que bajo ninguna circunstancia la ocupación con mesas, sillas, sombrillas o material de la tienda con finalidad lucrativa o equivalente, pueda ser fuera de dicha fachada, ni en la acera de enfrente.

Bajo ningún concepto se podrá limitar el paso de las personas o vehículos, por las aceras o zonas de uso público común que tengan la consideración de vía pública, no pudiéndose bajo ningún concepto ocupar la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o material de la tienda con finalidad lucrativa o equivalente, ni las fachadas contiguas al bar, cafetería, local con finalidad lucrativa como tiendas, estancos, panaderías, restaurante o equivalente, así como la acera o vía pública que se encuentre frente a dichos locales.

El cobro de la tarifa, se establecerá por metros cuadrados de fachada, que se establecerán en el otorgamiento de la licencia, estableciéndose en la siguiente cuantía:

Por cada metro cuadrado o fracción equivalente: 30 euros.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando, una vez finalizado el plazo otorgado en la licencia de ocupación, se mantengan los aprovechamientos, la cuantía de la tarifa que venga siendo aplicada o deba ser aplicada será recargada en un 100%.

b) Cuando se realice la ocupación sin solicitar la preceptiva licencia, la cuantía de la tarifa que deba aplicarse será recargada un 100%.

c) Los espacios públicos objeto de la ocupación serán debidamente delimitados sin que bajo ninguna circunstancia se pueda ocupar más allá de dicha delimitación.

d) Los titulares de las autorizaciones deberán cada día al final de la jornada retirar los elementos instalados en la terraza, no pudiendo almacenarlos en la vía pública, siendo así mismo obligación del titular de la autorización limpiar la superficie ocupada.

Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. Si no se determinase con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

3. Si una vez concluida la autorización municipal el interesado desea continuar con la ocupación en las mismas condiciones que la autorizada, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, practicándose la correspondiente autoliquidación complementaria.

4. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entida-

des que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6. Cualquier ocupación podrá ser interrumpida, a instancia del Ayuntamiento, y especialmente durante la celebración de eventos o fiestas de este municipio.

7. Las deudas de esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

8. Tras comprobación por los servicios técnicos del Ayuntamiento, del espacio máximo a ocupar conforme a lo establecido en esta ordenanza, en su artículo 6, señalándose los metros cuadrados a ocupar por mesas, sillas, veladores, material de tiendas o equivalentes con finalidad lucrativa, se procederá a hacer constar con dichas características en el documento de otorgamiento de la licencia, siendo aplicable las sanciones y recargos que procedan en caso de incumplimiento de la misma.

9. No se consentirá la ocupación de la vía pública sin la previa obtención de la licencia y correspondiente abono de la tasa, si a pesar de ello se produjera la ocupación se aplicarán las sanciones y recargos legalmente establecidos, y la denegación de la licencia.

Artículo 8.º – *Devengo.*

La tasa se devenga:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

c) Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa con arreglo a esta ordenanza, no legalizara los aprovechamientos efectuados, pudiéndose ordenar la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Artículo 9.º – *Ingreso.*

1. El ingreso de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, al concederse la licencia.

b) En el caso de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, se seguirá para el cobro el sistema de padrón semestral, abonándose la tasa en la Recaudación Municipal o Entidades colaboradoras que al efecto se señalen.

2. Cuando se hayan suscrito convenios de colaboración con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7.3 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según lo convenido.

3. Cuando no tenga lugar el aprovechamiento por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En el caso de que se ocuparan más metros de los delimitados en la licencia, que bajo ningún concepto podrán exceder de la fachada, del bar, local o restaurante se clasificará como infracción muy grave por constituir un impedimento del uso del espacio público por otras personas o tránsito de vehículos, todo ello conforme al artículo 140.1e) de Ley de Bases de Régimen

Local, Ley 7/85, de 2 de abril, y siendo aplicable una sanción de hasta 3.000 euros conforme al artículo 141 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

En lo no dispuesto en esta ordenanza en cuanto a infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. de 2/2004, en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 y en la ordenanza general de este Ayuntamiento.

Disposición adicional. – Las tarifas aprobadas en esta ordenanza, serán modificadas anualmente en la misma cuantía que el I.P.C. aprobado para el ejercicio anterior.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, registrará a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la L.H.L., Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Frías, a 29 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Arranz López.

200905545/5560. – 210,00

D. Luis Arranz López, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

– Suministro de agua potable y alcantarillado, 1.º CTRM/2009.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 30 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Arranz López.

200905542/5558. – 34,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Solicitada por D. Jaime Herrero Núñez, licencia ambiental para la instalación de la actividad de obrador artesanal -Panadería-, que se desarrollará en c/ Ctra. Palencia, n.º 7 de este municipio, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villalba de Duero, a 29 de junio de 2009. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200905466/5619. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Rendida por la Alcaldía, la cuenta general del Ayuntamiento de Valle de Tobalina correspondiente al ejercicio de 2008, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Tobalina, a 29 de junio de 2009. – El Alcalde, Rafael González Mediavilla.

200905418/5450. – 34,00

Ayuntamiento de Rucandio

Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal

Por resolución de la Alcaldía de fecha 30 de junio de 2009, se ha declarado la caducidad y se ha acordado la baja de inscripción patronal que debía ser renovada en el plazo de dos años.

Habiéndose intentado practicar notificaciones personales a los interesados, sin que hayan sido efectivas las mismas, se hace pública dichas notificaciones a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daniela Bercea	(09113869)
Larisa Maluca Bercea	(10083096)
Valer Bercea	(09377254)
Ioan Teofil Deac	(05496493)
Dorel Oltean	(10085919)
José Patricio Antonio	
Adrián Pelaghie	(11336068)
Cosmin Teodor Pelaghie	(10075993)
Teodor Pelaghie	(X08119044)

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Rucandio, a 30 de junio de 2009. – La Alcaldesa, Rosalía García Saiz.

200905547/5561. – 34,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata hago saber:

A los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de comunicación de actividad reseñado.

Expediente n.º: 01/2009.

Solicitante: D. Hugo González Pérez.

Actividad: Corral doméstico con 2 equinos.